

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 000240 -2025/SUNAT**

**SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE  
SUPERINTENDENCIA QUE MODIFICA EL PLAZO MÁXIMO DE ATRASO DE  
DETERMINADOS LIBROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS, EN LOS  
CASOS DE PRESENTACIÓN DEL PDT - FORMULARIO VIRTUAL N.º 0625  
“MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE  
LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA”**

Lima, 11 de julio de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF corresponde a la SUNAT señalar, mediante Resolución de Superintendencia, los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones;

Que, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer las características, requisitos, información mínima y demás aspectos relacionados a los libros y registros contables comprendidos en la contabilidad completa que aseguren un adecuado control de las operaciones de los contribuyentes;

Que si bien el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT regula los plazos máximos de atraso para que se realicen anotaciones en el Libro de Inventarios y Balances, el Libro Diario, el Libro Diario de formato simplificado y el Libro Mayor, según corresponda; a fin de propiciar la correcta determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, así como facilitar la verificación de la información que se anote en los mencionados libros, resulta necesario modificar dicho anexo para establecer los plazos vinculados a la presentación del PDT - Formulario Virtual N.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” con la declaración jurada que contenga el estado de ganancias y pérdidas al 30 de abril y/o 31 de julio, y adecuar a ello la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, en el extremo en que alude al envío del resumen del Libro de Inventarios y Balances;

Que el literal c) del artículo 4 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF (en adelante, ROF de la SUNAT), dispone que la SUNAT tiene, entre otras, la función de expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de estos;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 12 del ROF de la SUNAT señala que son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos proponer los proyectos de disposiciones normativas en materia tributaria, así como expedir las disposiciones normativas internas de su competencia;

Que la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos remite, con su correspondiente exposición de motivos, el proyecto de resolución de superintendencia que modifica el plazo máximo de atraso de determinados libros vinculados a asuntos tributarios, en los casos de presentación del PDT - Formulario Virtual N.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”, a fin de modificar el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT, respecto al plazo máximo de atraso del Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Diario de formato simplificado y el Libro Mayor; y la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, para adecuarla a los cambios realizados en la resolución precedente;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general se publican en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, en ese sentido, considerando que el proyecto de resolución de superintendencia antes indicado y su exposición de motivos corresponden a una norma de carácter general, resulta necesario efectuar su publicación previa, a fin de recoger la opinión, comentarios y aportes del público en general, lo que coadyuvará a mejorar la propuesta normativa bajo comentario;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS; y, en el literal m) del artículo 10 del ROF de la SUNAT;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Publicación del proyecto normativo**

Se dispone la publicación del proyecto de resolución de superintendencia que modifica el plazo máximo de atraso de determinados libros vinculados a asuntos tributarios, en los casos de presentación del PDT - Formulario Virtual N.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta”, así como su exposición de motivos, en la sede digital de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución de superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, por el plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día calendario siguiente de la publicación de la presente resolución, para recoger las opiniones, comentarios y aportes del público.

### **Artículo 2. Mecanismo de participación**

Se dispone que las opiniones, comentarios y aportes del público pueden ser presentados en la Mesa de Partes de la SUNAT, ubicada en Av. Garcilaso de la Vega N.º 1472, Cercado de Lima; en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional y en la Mesa de Partes Virtual - SUNAT; o enviadas a la siguiente dirección de correo electrónico: [iperez@sunat.gob.pe](mailto:iperez@sunat.gob.pe), así como establecer que la

Intendencia Nacional de Gestión de Procesos se encuentra a cargo de su recepción, sistematización y análisis.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**MARILÚ HAYDEE LLERENA AYBAR**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**